

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Imp. de Paternidad **2021-00353**

Examinado el expediente, se dispone:

1. De las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial de la demandada, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en autos de esta fecha.
2. Agregase, la comunicación allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal el 9 de noviembre de 2023, y la misma póngase en conocimiento de las partes.
3. Ahora, en aras de salvaguardar los derechos de la NNA, se señala la hora de hora de las **9:00 a.m. de 28 de febrero de 2024**, para llevar a cabo la toma de muestras a la NNA S.B.C., su progenitora, los señores OMAR GIOVANNY BARRERO GARCÍA [Hijos Legítimos] y la señora EDITH GARCÍA MUÑOZ [madre], con el fin de realizar el estudio genético necesario de acuerdo con las opciones dadas a conocer por el Grupo Nacional de Genética-Contrato ICBF– Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Como el apoderado judicial de la demandante informa que la señora LIZ JOHANNA BARRERO GARCÍA actualmente se encuentra en Madrid-España, lugar donde reside, por lo que no le es posible acudir a la toma de muestras en Colombia, solicitando sea tomada la prueba a través del consulado de Colombia en dicha ciudad, LIBRESE EXHORTO con destino al Consulado de Colombia en la ciudad de Madrid- España, acompañado de copia de esta providencia y FUS en formato PDF, para que por intermedio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, se sirva efectuar la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN a la señora LIZ JOHANNA BARRERO GARCÍA, quien puede ser notificada al correo electrónico: ombame@arandabar.com.

Dicha petición se enviará con copia al LABORATORIO DE GENÉTICA - INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES al correo electrónico genecabogota@medicinalegal.gov.co para que esta entidad gestione el envío del kit para la toma de muestras ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, el cual a su vez lo remitirá al Consulado correspondiente.

Por tanto, se ordena la elaboración del FUS ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el exhorto para ser diligenciado ante el Ministerio De Relaciones Exteriores, con el fin que se tomen las muestras correspondientes, a través del Laboratorio de Genética. Comuníquese a los extremos para que comparezcan el día y la hora antes señalada, **advirtiéndolo que es obligatoria la asistencia a la práctica de la prueba pericial aquí ordenada**, así como que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (C.G.P., núm. 2º, art. 386), sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley 721 de 2001, y las previstas con sus deberes procesales contemplados en el numeral 8º del artículo 78, y numeral 4º del artículo 79 *ib.*, consistente en condena en perjuicios y multa de 10 salarios mínimos legales mensuales

vigentes.

4. Frente a lo solicitud elevada por la señora EDITH GARCÍA MUÑOZ, por secretaría compártasela el enlace del expediente.

5. No se acepta la renuncia presentada al poder conferido por la señora EDITH GARCIA MUÑOZ, al profesional del derecho GILBERTO POVEDA VILLALBA, al no cumplirse el requisito establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

6. Reconocer personería a ARLETH PATRICIA RINCO ARROYO para actuar como apoderada judicial de la demandante señora EDITH GARCÍA MUÑOZ, en los términos y para los fines del poder conferido. Por tanto, se tiene por revocado cualquier poder conferido con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Enith Méndez Pimentel', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large, stylized 'M' and 'P'.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez²